



“2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.
“2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO”.
“JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. EDUARDO VAN WORMER RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del XIV Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO SEGUNDO BIS AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DENOMINADO “DEL PROCESO DE TRANSICIÓN Y CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”**

O B J E T O D E L A I N I C I A T I V A

El proposito de la presente iniciativa es crear una comisión de transición que esté encargada de que el Ayuntamiento Saliente ponga a disposición del Ayuntamiento Entrante información relativa al estado en que se encuentran los recursos humanos, materiales, patrimoniales y financieros, así como la prestación de los diversos servicios públicos municipales a su cargo, misma que ejercerá sus funciones en los meses y días previos a la entrada en funciones de los nuevos ayuntamientos, en mérito de esto, se pone a consideración de ésta asamblea, la presente iniciativa en razón de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que Baja California Sur se convirtió en entidad federativa y hasta la fecha, solo han existido dos ordenamientos legales que regulen la organización y el funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado. El primero de ellos denominado Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur estuvo en vigor desde el 01 de enero de 1997 hasta principios del mes de noviembre de 2007; el segundo ordenamiento, es el que actualmente se encuentra en vigor, mismo que inició su vigencia cuando se abrogó la ley anterior.

En ninguno de estos dos ordenamientos han existido disposiciones que permitan regular el proceso de transición o cambio de un ayuntamiento a otro, es decir, mecanismos de actuación que permitan conocer con toda anticipación y oportunidad en qué condiciones va a recibir el ayuntamiento entrante la administración municipal tanto en recursos humanos, materiales y financieros como en la prestación de los servicios públicos a su cargo, por mencionar algunos ejemplos. Recordemos que entre la fecha de celebración de la jornada electoral y la fecha de inicio de funciones de los nuevos Ayuntamientos hay más de tres meses y medio de distancia que prácticamente están desperdiciados por que no existen reglas obligatorias que posibiliten un proceso de transición.

Si bien es cierto que en la actual ley orgánica existe un capítulo denominado "**De la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal**" este se encuentra referido a la obligación de que el ayuntamiento saliente haga entrega al ayuntamiento entrante un documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, lo cual se hará en la primera sesión ordinaria que celebre el nuevo ayuntamiento, es decir, un día después de que dicho ayuntamiento se instale formalmente, situación que ocurre en la última semana del mes de septiembre del año de la elección.

Derivado de lo anterior, es que se propone la creación de una comisión de transición integrada por cuatro servidores públicos del ayuntamiento saliente y también por cuatro personas nombradas por quien fungirá como presidente municipal del ayuntamiento entrante. Esta comisión de carácter temporal desarrollará sus funciones en el periodo comprendido del primer lunes del mes de julio y hasta tres días antes de la fecha de inicio de funciones del nuevo ayuntamiento, bajo un programa de trabajo que será definido de manera conjunta.

Lo que se busca con la presente preopuesta es que los ayuntamientos entrantes conozcan con la mayor anticipación posible la situación y el estado que guarda la administración pública municipal en sus diferentes rubros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Segundo BIS al Título Segundo de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur** denominado “ **DEL PROCESO DE TRANSICIÓN Y CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**”, compuesto por los artículos 28 A, 28 B, 28 C, 28 D, 28 E, 28 F y 28 G, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO SEGUNDO BIS DEL PROCESO DE TRNASICIÓN Y CAMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 A. Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto establecer la forma y términos en que se integrarán y se desarrollarán los trabajos relativos al proceso de transición y cambio de la administración pública municipal entre el Ayuntamiento entrante y el Ayuntamiento saliente, mismos que darán inicio el primer lunes del mes de julio y concluirán a más tardar tres días antes de la fecha de inicio de funciones del Ayuntamiento entrante.

El proceso de transición y cambio de la Administración Pública Municipal se llevará a cabo siempre y cuando la planilla ganadora del proceso electoral correspondiente haya obtenido una diferencia de votos válidos igual o mayor al tres por ciento respecto de la planilla que obtuvo el segundo lugar y que a su vez esta no haya impugnado conforme a la legislación aplicable el resultado de la elección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN

Artículo 28 B. Se crea la Comisión de Transición, la cual tendrá por objeto que el Ayuntamiento Saliente ponga a disposición del Ayuntamiento Entrante el estado en que se encuentran los recursos humanos, materiales, patrimoniales y financieros, así como la prestación de los diversos servicios públicos municipales a su cargo, los programas de obra pública y de adquisiciones, asuntos en trámite y jurisdiccionales, auditorías en curso, y demás asuntos relevantes que se hayan tramitado durante el periodo constitucional del Ayuntamiento Saliente, para que al momento de iniciar su ejercicio de funciones el Ayuntamiento entrante se dé continuidad a las acciones, actividades y programas institucionales que correspondan.



Artículo 28 C. La Comisión de Transición estará integrada de la siguiente forma:

I. Por el Ayuntamiento Saliente:

- a). La Persona titular de la Secretaría General;
- b) La Persona titular de la Tesorería Municipal;
- c). La Persona titular de la Oficialía Mayor; y
- d) La Persona titular de la Contraloría Municipal;

Dichos servidores públicos serán responsables de entregar conforme a su ámbito de competencias, la información y documentación relativa al estado que guardan los recursos y asuntos del Ayuntamiento Saliente.

Los titulares de las diversas direcciones generales, así como de los organismos descentralizados de la administración pública municipal designarán un enlace que estará encargado de proporcionar la información relativa a sus áreas que le requiera la comisión de transición, por conducto de la persona titular de la Secretaría General

II. Por el Ayuntamiento Entrante: Cuatro personas designadas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Entrante, quien notificará por escrito tal circunstancia al Presidente Municipal del Ayuntamiento Saliente, señalando los nombres, domicilios, correos electrónicos y números telefónicos de dichas personas, los cuales, no podrán ser servidores públicos en funciones.

Artículo 28 D. La Comisión de Transición levantará una minuta en la primera reunión que celebre para dejar constancia de su instalación e inicio de los trabajos conjuntos y procederá a la elaboración de un programa de trabajo, en el que se contemple el calendario de reuniones, así como las fechas y contenido de la información que se entregará por parte del Ayuntamiento Saliente sobre la administración, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, recursos humanos, materiales y financieros, inmuebles, ingresos y egresos, inventarios y almacenes, plantilla de personal, obras públicas y adquisiciones, asuntos en trámite y jurisdiccionales, auditorías, así como todos aquellos asuntos relevantes y de trámite urgente, especificando en este último rubro, las acciones que se realizarán y el cargo de las personas servidoras públicas responsables de su atención y seguimiento, a efecto de que el Ayuntamiento entrante conozca el estado que guarda la Administración Pública Municipal, y poder así dar continuidad a la gestión gubernamental.

Artículo 28 E. La información y documentación podrá ser presentada por escrito y/o a través de medios magnéticos o por cualquier otro medio, según lo acuerde la Comisión de Transición en las fechas establecidas en el Programa de Trabajo; asimismo, en las



reuniones que se lleven a cabo conforme al calendario establecido, los integrantes de la referida Comisión deberá exponer los avances, dudas y comentarios que se generen; de cada reunión que se celebre se levantará una minuta en la que se registrarán los acuerdos y conclusiones que adopten y el seguimiento de los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y será firmada por todos los asistentes.

A las reuniones de la Comisión de Transición se podrá invitar a otros servidores públicos del Ayuntamiento Saliente que tengan injerencia sobre los temas a tratar teniendo estos la obligación de responder las dudas o cuestionamientos que se presenten, así como a proporcionar la información que les sea requerida por la Comisión de Transición.

Artículo 28 F. La omisión o retraso a entregar la información por parte de los servidores públicos que integran la Comisión de Transición o de cualquiera otra dependencia o área del Ayuntamiento Saliente será causa de responsabilidad, razón por la cual se deberá dar vista al Órgano Interno de Control para que proceda conforme al ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28 G. La Comisión de Transición deberá concluir los trabajos conforme al Programa establecido para lo cual elaborará una minuta de trabajo final, en la que se haga constar el cierre de los trabajos, debiendo ser firmada por sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Proceso de Transición y Cambio de la Administración Pública Municipal en el año 2024 por excepción dará inicio el día 25 de julio de 2024.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de julio del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Del XIV Distrito Local Electoral